

La legitimación de la propiedad privada en Hegel

Rafael Aragués Aliaga¹

Recibido: 14/05/2020 / Aceptado: 10/09/2020

Resumen. El presente texto se adentra en la fundamentación de la propiedad privada que ofrece Hegel en sus *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Veremos la legitimación de la propiedad privada desde sus raíces en la lógica hegeliana y la universalidad concreta del concepto. La relación entre libertad y propiedad así como la discusión con las concepciones de Kant y Fichte centran el análisis. Trataremos además cómo se concreta este derecho abstracto a la propiedad en la cuestión de qué puede ser propiedad privada así como si es pensable un mínimo de propiedad desde el punto de vista de Hegel. Pues desde el punto de vista hegeliano, ni todo puede ser propiedad privada, ni es tampoco aceptable que existan personas desposeídas y en situación de pobreza.

Palabras clave: Fichte, Hegel, Kant, libertad, propiedad privada, plebe.

[en] Hegel's Justification of Private Property

Abstract. This paper deepens on Hegel's foundation of private property in his *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. We will see Hegel's justification of private property taken from its basis in the *Science of Logic* and the concrete universality of the notion. We will handle also the relation between freedom and property and the discussion with Kant and Fichte's conceptions of private property. Finally, it is necessary to concrete this abstract property right and deal with the question of what can be object of private property and how much property a person must have. Because from Hegel's position, neither everything can be private property nor it is acceptable that people live in poverty.

Keywords: Fichte, Freedom, Hegel, Kant, Property, Private Property.

Sumario. 1. De la Idea a la persona. 2. Persona y propiedad. 3. Posesión y propiedad entre Kant, Fichte y Hegel. 4. ¿Qué y cuánto?. 5. Conclusiones.

Cómo citar: Aragués Aliaga, R. (2021): La legitimación de la propiedad privada en Hegel, en *Revista Anales del Seminario de Historia de la Filosofía* 38 (2), 281-292.

La propiedad privada es un derecho fundamental privilegiado, casi predilecto en las sociedades modernas. En ella se basa la economía de mercado, que se extiende prácticamente por todo el globo, y los Estados actuales tienen en la protección de la propiedad una de sus funciones más importantes. Estamos, de entrada, ante un concepto aparentemente natural, de manera que hoy en día la pregunta acerca de la propiedad privada resulta intempestiva. Toda persona es dueña de su propiedad y nadie tiene el derecho a violar la propiedad de los demás. La propiedad privada está dada de manera inmediata, prácticamente como una propiedad más de los objetos: una camisa, por ejemplo, tiene tal color, tal corte, tal o cual estilo... y tiene, por supuesto, un dueño. Tras un examen un poco más detenido, se descubre que ese

poder místico de las cosas de señalar a sus propietarios implica en el fondo una compleja red de relaciones sociales y dificultades: valor en forma de dinero y, con ello también, inflación, impuestos, arrendamiento, intercambio, etc. La reflexión sobre la propiedad privada se topa en seguida con el hecho de que en ésta no se trata tanto de una relación de los seres humanos con las cosas, sino más bien entre ellos, es decir, de una relación social. Pero además, y no menos importante, también se trata de una relación de cada ser humano consigo mismo.

Como saber radical, la filosofía ha meditado profundamente sobre la propiedad privada y en este aspecto destaca su tratamiento en la filosofía de G.W.F. Hegel. Esta reflexión filosófica es radical en el sentido de que cuestiona el significado de la propiedad privada y busca

¹ Consejería de Educación e Investigación, Comunidad de Madrid, España.
rafael.aragues@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-2598-8604>

esclarecer cómo y por qué surge siquiera tal concepto. Pero, ¿por qué hablar hoy de este tema en Hegel? En primer lugar, porque el tema de la propiedad privada no está agotado en este autor, o dicho de otra manera, falta una comprensión clara, profunda y aceptada por los investigadores sobre cuál es la legitimación de la propiedad privada en Hegel y con qué argumentos. En segundo lugar, porque la propiedad privada tampoco está en general, más allá de Hegel, suficientemente justificada a día de hoy, al menos no al nivel de profundidad que lo hace Hegel. La propiedad privada está meramente afirmada como un derecho humano, casi natural, pero ni mucho menos explicada en su raíz racional. De hecho, la propiedad privada ha sido denunciada como una forma histórica de propiedad que debe ser superada. Hace falta por tanto fundamentarla por un lado, y por otro lado, determinar hasta dónde llega el derecho privado, personal, a la propiedad (qué y cuánto puede ser mi propiedad, como veremos), pues es un problema a día de hoy.

En sus *Grundlinien der Philosophie des Rechts*,² en adelante *Rechtsphilosophie* o *Filosofía del derecho*, Hegel ofrece una fundamentación de la propiedad privada que da una respuesta honda y argumentativamente sólida a una pregunta sencilla pero radical: ¿Por qué debe haber propiedad privada? No obstante, hay que señalar ya desde el comienzo que Hegel ni escribe un tratado sobre la propiedad privada ni formula explícitamente tal cuestión. Los conceptos de propiedad y de propiedad privada surgen dentro del desarrollo paulatino del contenido. Como es sabido, en la exposición de sus pensamientos, Hegel no procede mediante el planteamiento y solución de problemas o cuestiones. Su proceder persigue, al contrario, describir el libre desenvolvimiento del contenido que se trate en cada caso, siendo siempre la Idea absoluta en verdad el contenido único de la filosofía. En el caso de la *Rechtsphilosophie*, se trata del desarrollo de la Idea volviendo a sí misma, esto es, del espíritu, que en tanto que espíritu objetivo construye su propio mundo. Es en el marco general de este desarrollo donde el concepto de propiedad privada encuentra su lugar y justificación, pero también sus límites y deficiencias.

De la mano de la *Filosofía del derecho* de Hegel podemos adentrarnos en la pregunta acerca de la fundamentación filosófica de la propiedad privada. En este sentido, Hegel no ofrece una explicación de la génesis histórica de la propiedad privada, sino más bien una fundamentación filosófica basada en la razón y, con ello, una legitimación de la misma.³ La fundamentación hegeliana de la propiedad privada posee inequívocamente el carácter de una legitimación y no constituye, en contra de lo que se ha mantenido a veces en la literatura al respecto, ninguna “ontología de la propiedad”.⁴ La necesidad de

la propiedad privada a favor de la cual Hegel argumenta no es una necesidad ontológica, sino jurídico-práctica, pues no se trata de una necesidad intrínseca en lo ente, sino de la exposición de una exigencia práctica de la razón, en tanto que ofrece una respuesta a la ya mencionada sencilla pregunta: ¿En qué se basa el derecho de una persona al uso y disfrute exclusivo de una cosa? O dicho de otra manera, ¿por qué debe haber propiedad privada? La literatura al respecto destaca a menudo que, para Hegel, libertad personal y propiedad privada son inseparables, que respetar la propiedad privada es respetar la libertad de los individuos,⁵ sin esclarecer mucho más esa conexión. Ése va a ser el objeto de estas páginas. Resumidamente, la razón que da Hegel es la siguiente: debe haber propiedad privada porque la propiedad privada es el ser-ahí inmediato de la libertad personal. Porque la persona expone en su propiedad sobre una cosa su libertad. Expresado de una manera más contundente, podemos decir que sin propiedad privada no hay libertad real. Pues la propiedad es una consecuencia, según Hegel, del concepto de persona y su libertad. La propiedad es necesaria para mostrarse a uno mismo que, en tanto que persona, es libre y tiene a su disposición una esfera externa de su libertad. “La persona – leemos en el § 41 de la *Filosofía del derecho* – debe darse una esfera externa de su libertad, para ser como Idea”. Esto es lo que toca esclarecer a continuación. Y lo primero de todo no será acudir a otras secciones de la *Filosofía del derecho* o apelar al supuesto carácter dialéctico del pensamiento de Hegel,⁶ sino explicar el concepto de persona en el marco de esta obra así como qué significa que la persona es Idea, pues es de ése concepto del que se deriva directamente el concepto de propiedad privada.

1. De la Idea a la persona

A toda persona en tanto que *Idea* le corresponde una esfera externa de su libertad. El concepto de Idea en Hegel no encuentra su explicación dentro de la *Filosofía del derecho*, sino en la *Ciencia de la lógica*, y merece por sí sólo un tratamiento exclusivo. Aquí solamente podemos esbozarlo: para Hegel, la Idea es la unidad del concepto especulativo y su objetividad, a saber, la objetividad que él mismo se da. Su realización es uno de los momentos de la dinámica interna del concepto especulativo. Como nos enseña la *Lógica*, la universalidad del concepto es concreta e incluye dentro de sí particularidad y singularidad. El propio concepto se genera a partir de la unidad entre el ser puesto y el ser en y para sí.⁷ El ser en y para sí

asociación andaluza de filosofía, 6, 2009, p. 2; también Marcuse, H. *Razón y revolución. Hegel y el surgimiento de la teoría social*. Alianza, Madrid, 1986.

² Hegel, G.W.F. *Werke in zwanzig Bände. Band VII: Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Suhrkamp, Fráncfort del Meno, 1986. Véase también Hegel, G.W.F. *Fundamentos de la filosofía del Derecho o compendio de Derecho natural y ciencia política. Para uso de sus clases*, edición, traducción, estudio preliminar y notas de Joaquín Abellán García, con la colaboración de Carl Antonius Lemke. Tecnos, Madrid, 2017.

³ Cf. Teichgraber, R., «Hegel on Property and Poverty», *Journal of the History of Ideas*, 38, 1977, p. 47.

⁴ Cf. en contra, De la Higuera, J., «Propiedad y enajenación en la Filosofía del Derecho de Hegel», *El Búho: Revista electrónica de la*

⁵ Por ejemplo, Schmidt am Busch, H.-C. «Personal Freedom without Private Property? Hegel, Marx and the Frankfurt School», *International Critical Thought*, 5, 2015, p. 477; también Duncan, S. «Hegel on Private Property: a contextual reading», *The Southern Journal of Philosophy*, 55, 2017, p. 264.

⁶ En contra Duncan, *Ibidem*.

⁷ Hegel, G.W.F. *Werke in zwanzig Bände. Band VI: Wissenschaft der Logik II*. Suhrkamp, Fráncfort del Meno, 1986, p. 246. Sobre el concepto especulativo en Hegel véase también Aragüés, R., «El concepto de concepto en la lógica hegeliana», *Logos. Anales del seminario de metafísica*, 52, pp. 9-27.

es también y en la misma medida ser puesto, así como el ser puesto es en y para sí. Ahora bien, lo concreto es ser puesto, a saber, puesto por otro, pues lo concreto es determinado, delimitado frente a lo universal, que es en y para sí. De lo que se sigue que lo universal es igualmente concreto o singular y viceversa. La universalidad es concreta así como la singularidad universal. La universalidad del concepto es su unidad negativa: es universalidad sólo en la contraposición consigo misma, sólo en la unidad con su negación, es decir, con la singularidad. Lo universal es así la negación de la negación. Es él mismo sólo en su negación, esto es, en unidad con la singularidad. Por ello, la universalidad del concepto es activa y productiva, pone la particularidad y la singularidad, se determina y permanece aun así siendo universal. De esta universalidad concreta del concepto se deriva su exposición en una objetividad. El concepto se da por definición un ser-ahí y se expone. No obstante, en la *Lógica* Hegel no nos presenta al instante la completa objetividad del concepto, sino que la desarrolla minuciosamente hasta llegar a su plenitud en la noción de todo orgánico. El todo orgánico es la vida, y la vida es la objetividad inmediata del concepto, donde éste se reunifica con su ser-ahí. Con este paso se alcanza argumentativamente la Idea. La Idea es la unidad del concepto especulativo y su objetividad, la razón en sentido más propio.⁸

En este punto es pertinente detenerse en el término “exposición”, término castellano que traduce normalmente la palabra alemana “*Darstellung*”. Pues, según Hegel, particularidad y singularidad *exponen* la universalidad del concepto.⁹ De igual manera, la propiedad privada es una *exposición* de la libertad de la persona. El concepto de exposición o *Darstellung* es central en Hegel. Nuestro filósofo sigue la concepción kantiana de *Darstellung* presente en la *Kritik der Urteilskraft*. Así, leemos en la introducción a esta obra, según Kant, exponer un concepto es poner a su lado una intuición correspondiente.¹⁰ El término latino para *Darstellung* es, tal como lo indica Kant, *exhibitio*. No obstante, en la *Lógica* de Hegel no se habla en ningún caso de intuición, sino sencillamente de un ser-ahí en general. Así pues, el concepto se expone en un mero ser-ahí o un ser-ahí en general [*ein Dasein überhaupt*]. Este ser-ahí, este ente concreto, es la exposición de la universalidad del concepto. Pero además es una exposición que surge del concepto mismo, a partir de su desarrollo inmanente y sólo en base a sí mismo. Cuando el concepto completa su realización plena en la objetividad, alcanza su verdad: la Idea.

Esta actividad del concepto, esta dinámica de determinar su universalidad, realizarse y exponerse en un ser-ahí, es una dinámica práctica, productiva, creadora, y en este aspecto, el concepto especulativo no es sólo teórico, sino práctico: es la voluntad libre en y para sí. La libertad es su naturaleza más propia. Para aclarar más la importante conexión entre el concepto especulativo

y el concepto de voluntad, hay que tener en cuenta la estrecha relación que guarda esta idea hegeliana de exposición del concepto especulativo con la idea kantiana de autonomía de la voluntad, a pesar de la conocida crítica que Hegel le dedica a la moralidad kantiana. La voluntad autónoma es para Kant aquella que actúa siguiendo leyes propias, dadas por sí misma. Para ello, por supuesto, las leyes que se de la voluntad a sí misma deben ser verdaderas leyes, deben por tanto estar pensadas con universalidad. La voluntad autónoma y, por ello, libre en sentido propio actúa siguiendo máximas que podrían convertirse en una legislación universal. Se formula máximas que podrían valer como leyes para cualquier ser racional. De esta manera, libertad y moralidad están íntimamente ligadas. Pues la ley moral no es ni más ni menos que la expresión de la autonomía de la voluntad, es decir, de su libertad.¹¹ La voluntad libre realiza lo universal, y se trata pura y simplemente de lo universal en general, valga la redundancia, pues la ley moral sólo atañe a la universalidad de las máximas y no a su contenido particular. Si volvemos ahora la vista a Hegel, la conexión entre concepto y voluntad se aclara. Pues la voluntad libre no es, en efecto, ni más ni menos que un momento en el desarrollo procesual del concepto especulativo, a saber, la realización de su universalidad.

La voluntad libre marca de esta manera el comienzo de una reflexión filosófica y sistemática sobre el derecho, como nos dice el § 4 de la *Rechtsphilosophie*. El derecho, leemos en el § 29, es el ser-ahí de la libertad. En él se expone el ser-ahí de la voluntad libre, siendo así su objetividad. El derecho es la libertad en tanto que Idea, la unión del mero concepto de libertad y su objetividad. De manera que la libertad es la sustancia y la determinación del derecho. Hay que tener en todo esto en cuenta, no obstante, que en Hegel la voluntad no es una facultad independiente, sino un modo o manera particular del pensar universal y único: se trata del pensar mismo traduciéndose en el ser-ahí, del pensar en tanto que pulsión o tendencia a darse un ser-ahí que lo encarne, leemos en un *Zusatz* al § 4.¹² Por eso se habla al comienzo solamente de la voluntad, de la *única* voluntad igual que de *el* espíritu o *el* pensar, que trasciende, como la Inteligencia neoplatónica o el *nous* de Anaxágoras, el marco de lo individual. En sentido estricto, la voluntad es solamente la voluntad libre en y para sí.

Nuestro tema es, no obstante, la fundamentación de la propiedad privada, es decir, del derecho exclusivo de una persona a una cosa. Importa entonces identificar la conexión existente entre la voluntad en y para sí, general y libre, por un lado, y el concepto de persona por otro. Para ello hay que acudir al § 33: de acuerdo con el proceder metódico de las ciencias filosóficas, proceder heredado de la *Ciencia de la lógica*, el desarrollo de la voluntad libre en y para sí comienza con la forma inmediata de la misma. La voluntad es en su forma inmediata la voluntad individual de un sujeto, nos dice el § 34, y a esta voluntad individual le corresponde una objetividad en una cosa externa. La voluntad singular o individual

⁸ Hegel, G.W.F. *Werke in zwanzig Bände. Band VIII: Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften*. Suhrkamp, Fráncfort del Meno, 1986, § 214.

⁹ Hegel, *Wissenschaft der Logik II*, op. cit., p. 280.

¹⁰ Kant, I. *Werke in zwölf Bände. Band X: Kritik der Urteilskraft*. Suhrkamp, Fráncfort del Meno, 1968, KU B XLIX / A XLVII.

¹¹ Kant, I. *Werke in zwölf Bände. Band VII: Kritik der praktischen Vernunft*. Suhrkamp, Fráncfort del Meno, 1968, § 8.

¹² Hegel. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, op. cit., p. 47.

del individuo es, por tanto, un momento de la voluntad general y reproduce su estructura, igual que cada momento del concepto especulativo reproduce el concepto entero. Los párrafos anteriores pertenecientes a la introducción muestran detalladamente que la voluntad es Idea. Y de aquí se sigue un conocimiento fundamental para nuestro tema, ya que en él se apoya la argumentación hegeliana sobre la propiedad privada. Puesto que la voluntad libre en y para sí es Idea y se da a sí misma una objetividad, a saber, el derecho, también es forzosamente Idea su forma inmediata, es decir, la persona, y debe por tanto darse a sí misma una esfera externa propia: la propiedad privada.

La argumentación de Hegel se basa, como vemos, en que la voluntad individual es un momento de la voluntad general y ésta, a su vez, es un momento del desarrollo inmanente del concepto especulativo en su constante acción de convertirse en Idea. Al igual que el concepto mismo, la voluntad general, la voluntad libre en y para sí, debe también exponerse y concretarse, entrar en la realidad, darse un ser-ahí. Esto lleva al momento del juicio, el momento de la separación y la determinación, como señala el § 6. La universalidad de la voluntad se abre, se contrapone y se determina a partir sí misma. Esto es lo que Hegel denomina el decidirse o resolverse de la voluntad con los términos *Beschließen*, que con su transitividad hace hincapié en el objeto que surge de esa acción de la voluntad, y también (*sich*) *Entschließen*, cuyo prefijo *ent-* destaca ese momento de salida de sí misma de la voluntad en su universalidad, de abrir su cerrazón y, en cierta medida, también perderse en su decisión. El punto fundamental es, en todo caso, la superación de la indeterminación de la voluntad: su indeterminado contenido alcanza concreción y determinación, traduciéndose en algo singular y real.

Este momento del juicio implica el tránsito de la voluntad general a la voluntad singular de un individuo concreto, como leemos en el § 13. Porque la voluntad general y libre en y para sí solamente puede realizarse mediante la acción de las voluntades singulares de los seres humanos. Es éste un hecho que también vale para cada uno de nosotros, observa Hegel en la nota al mismo párrafo. En el pensamiento somos algo universal. La finitud propia de cada uno comienza en la voluntad. En la medida en que quiero algo concreto, soy un individuo.

2. Persona y propiedad

Con lo expuesto hasta ahora se entiende por qué la primera parte de la *Filosofía del derecho* es el derecho abstracto y su punto de partida es la voluntad en la determinación de la inmediatez: por un lado la persona, por otro lado el mundo externo y dado, como se afirma en el § 34. Tomada en su forma inmediata, la universalidad de la voluntad es la persona. La persona es un sujeto autoconsciente dotado de una voluntad singular con su arbitrio, sus deseos y sus fines. Tiene naturalmente en su cuerpo un ser-ahí dado pero éste, como veremos, no basta. La persona es un sujeto que sabe de sí mismo y se relaciona consigo mismo, que vive en una constante

autorreferencia. Esto último es un punto central, pues la diferencia entre sujeto y persona reside para Hegel en la autoconciencia. La persona es así un sujeto que se referencia en sí mismo, que se relaciona consigo mismo, sabe de sí y es consciente de su subjetividad. La persona se abstrae de todo aquello que encuentra a su alrededor y es consciente de sí misma como este ser humano concreto, definitivamente diferente de cualquier otro ser en el mundo. La persona se focaliza y concentra en sí misma, y sabe tanto que ella es diferente a cualquier otra persona o cosa circundantes como que ella es, en lo más profundo de su ser, libre. Ser persona, leemos en el *Zusatz* al § 35, es lo máximo para el ser humano. La condición jurídica de la persona la alcanza el ser humano gracias a su libertad en su plena mayoría de edad, cuando es capaz de valerse y pensar por sí mismo, tomando sus propias decisiones. Es entonces cuando se convierte en un sujeto con derechos y deberes así como responsable de sus acciones.

La persona instancia el momento de la universalidad concreta de la voluntad. Encarna esta idea de que la universalidad es también concreta. Por eso, la persona debe concretarse, y esta concreción se realiza mediante la acción. Cada persona individual determina poco a poco su carácter propio en cada acto. Por lo demás, esto ya lo conocían los antiguos griegos, en especial Aristóteles: cada ser humano construye su *ethos* mediante actos. En sus acciones concretas, leemos en el § 38 de la *Rechtsphilosophie*, se determina la universalidad de la persona. Mediante sus actos, el hombre se va forjando a sí mismo. Cada ser humano se convierte en el que es a través de sus propias acciones. Pero todo esto cae dentro del ámbito de la moralidad, como también sabía Aristóteles. Por este motivo, el derecho ofrece a este respecto, según Hegel, solamente un criterio negativo: no prescribe a nadie cómo ni quién ha de ser. Sólo contiene a este respecto prohibiciones, de manera que todo lo que no está prohibido, está simplemente permitido.

El último momento del desarrollo de la persona es la singularidad, es decir, la realización de la voluntad en la medida en que se materializa en un ser-ahí. La persona es la forma inmediata de la Idea de la voluntad, y debe por eso mismo dar a su libertad una expresión externa en un ente. De lo contrario no es libre y se ve degradada en su condición de persona. Por este motivo, leemos en la nota al § 40, la personalidad otorga un derecho a objetos o cosas que exponen de manera inmediata la libertad personal. Con ello hemos alcanzado finalmente el texto central concerniente a nuestro tema,¹³ el § 41 de la *Filosofía del derecho*: la persona, nos dice este párrafo, debe darse una esfera externa de su libertad para ser Idea. Esta esfera externa es algo diferente y separado de ella misma, pues la persona es la voluntad general en su determinación más abstracta. El siguiente § 42 apunta: eso diferente y separado de la persona y que constituye

¹³ Así lo señalan Hünig, D. «Die Härte des abstrakten Rechts: Person und Eigentum in Hegels Rechtsphilosophie», en Hünig, D., Stiening, G., Vogel, U. (eds.). *Societas rationis. Festschrift für Burkhard Tuschling zum 65. Geburtstag*, Dunckel und Humboldt Verlag, Berlin, 2002, pp. 235-262; también Hecker, D. *Eigentum als Sachherrschaft. Zur Genese und Kritik eines besonderen Herrschaftsanspruchs*. Verlag Ferdinand Schöningh, Paderborn, 1990, p. 235.

la esfera de su libertad es una cosa. La propiedad privada es la esfera de la libertad de la persona, es aquello donde y con lo que la persona es inmediatamente libre.

De entrada, cabe destacar ese „muß“ que aparece en el texto de Hegel, el hecho de que la persona „debe“ darse una esfera externa para su libertad. Porque con ello no dice Hegel solamente que a cada persona le esté permitido tener propiedad y que esa propiedad debe ser respetada por los demás, sino más bien, que toda persona *debe* tener propiedad, que una persona sin propiedad no tiene a su disposición una esfera externa para su libertad y se ve por tanto degradada en su condición de persona. Libertad y propiedad están indisolublemente unidas, de manera que todo ser humano debe tener jurídicamente algo en propiedad. El párrafo correspondiente en la *Enciclopedia*, § 488, va más allá: el saber de sí misma de la persona, debido a su carácter abstracto y vacío, necesita de una cosa externa. En mi propiedad soy libre y sé que soy libre. Por ello, afirma el siguiente § 489 de la *Enciclopedia*, impongo mi voluntad sobre una cosa y la hago mía, convirtiéndola en mi propiedad. En resumen, necesito de mi propiedad para ser libre y necesito de ella para saber que soy libre. Pero no sólo eso. Mi propiedad es algo externo a mí, y en ella yo mismo me manifiesto en la exterioridad y soy por tanto persona para otras personas. Mi voluntad tiene para el resto de personas una existencia concreta y reconocible en la cosa, leemos en el § 491 de la *Enciclopedia*. De esta manera, la cosa media en el reconocimiento mutuo de las personas.¹⁴ A través de las cosas, los individuos se reconocen entre sí como personas libres. De manera que no cabe duda: no se trata solamente de que uno pueda tener propiedad y de que la propiedad deba ser respetada, sino que Hegel va mucho más allá. Todo ser humano debe tener propiedad a fin de ser persona, saberse a sí mismo como persona y ser reconocido por los demás como tal.

Una comparación con las teorías de la propiedad de la época hará resaltar más lo específico del planteamiento hegeliano. En primer lugar, como vemos, en Hegel la propiedad privada no se funda en ningún contrato social. El derecho de las personas a la propiedad tampoco se deriva, en segundo lugar, de la importancia de satisfacer de necesidades mediante ésta. Por último, la propiedad de algo tampoco se basa en el trabajo invertido en ello (Locke). Ni siquiera está dicho que la propiedad deba ser producto de mi trabajo, que deba ser algo creado por mí mismo – cosa que presuponen tanto los defensores de la *development thesis* como sus detractores.¹⁵ La propiedad privada es para Hegel, podemos concluir, un derecho que todo ser humano posee simplemente por el hecho de ser una persona. Por ser persona, cada uno de nosotros tiene derecho a la propiedad, en el estricto sentido de que *debe* tener propiedad, esto es, poseer una esfera externa para su libertad, y todo ello simplemente por su condición de ser persona. En el *Zusatz* del § 41 de la *Rechtsphilosophie* leemos: “sólo en la propiedad,

la persona es en tanto razón”.¹⁶ Dado que la persona es Idea, es decir, razón como unidad de concepto y objetividad, debe darse a ella misma una exterioridad. Y tal como la naturaleza en general para la Idea, así también es la propiedad para la persona la esfera de su exterioridad.

Hans Friedrich Fulda¹⁷ destaca con acierto que Hegel no comienza su *Filosofía del derecho* con ninguna hipótesis contrafáctica acerca de un estado de naturaleza, sino con el estudio de derechos innatos a la propiedad, a la adquisición y a la enajenación de la misma. Este y otros derechos innatos, como puede ser el derecho a la vida y a la integridad física,¹⁸ conforman según Fulda una suerte de derecho natural en Hegel. Este derecho natural estaría en su filosofía a la base de cualquier derecho positivo. Es un derecho basado solamente en la razón como la esencia más íntima del ser humano.¹⁹ La razón no se limita a servir de herramienta para la supervivencia humana y la satisfacción de necesidades, sino que fundamenta el derecho en tanto que realización de sus propias determinaciones. La razón se da contenido a sí misma y lo realiza en el derecho. Y una de esas realidades racionales es la propiedad privada como ser-ahí inmediato de la libertad.

Así pues, es bien cierto que la *Filosofía del derecho* de Hegel no pretende establecer normas, leyes o instituciones que deban ser válidas de manera intercultural ni eternamente.²⁰ Aquí cabe recordar el concepto hegeliano de espíritu del pueblo. La forma concreta que adopta un Estado (constitución) es heredera, según Hegel, de la constitución particular del pueblo en cuestión, es decir, de su naturaleza o temperamento. La constitución en tanto que marco jurídico y forma de Estado debe ser para Hegel la realización del espíritu particular de cada pueblo. No obstante, ello no invalida lo anterior, y es igualmente cierto que las determinaciones básicas del derecho, es decir, aquellas que se basan directamente en la libertad y la voluntad libre en y para sí, constituyen elementos racionales que poseen validez universal independientemente del carácter específico de cada pueblo.

Como se ve, la propiedad privada es para Hegel un derecho fundamental de la persona. Este derecho se basa en la Idea de persona. La libertad personal necesita de la exterioridad de algo en lo que exponerse directamente. Éste es el punto central en la fundamentación hegeliana de la propiedad privada. Pero la siguiente pregunta que surge en nuestro tema es, ¿qué puede ser entonces mi propiedad? En principio, Hegel está de acuerdo en esto con uno de los grandes precedentes a su filosofía, también en esta cuestión. En el § 1 de la *Metafísica de las costumbres*, explica Kant que lo mío en sentido jurídico es algo externo, un objeto fuera de mí, o como leemos en Hegel en el § 41 de la *Filosofía del derecho*, algo

¹⁶ Hegel. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, op. cit., p. 102.

¹⁷ Fulda, H. F. G. *W. F. Hegel*. Beck, München, 2003, p. 206.

¹⁸ Cf. Hegel. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, op. cit., § 48: “Nur weil Ich als Freies im Körper lebendig bin, darf dieses lebendige Dasein nicht zum Lasttiere mißbraucht werden.” Para otras personas soy libre sólo en tanto que vivo en mi cuerpo, y mi cuerpo y mi vida merecen por ello respeto. El daño que se le hace a mi cuerpo se le hace a mi persona.

¹⁹ Fulda, H. F. G. *W. F. Hegel*, op. cit., p. 200.

²⁰ *Ibid.*, p. 202.

¹⁴ Véase a este respecto el trabajo de Chitty, A. «Recognition and Property in Hegel and the Early Marx», *Ethical Theory and Moral Practice*, 16, 2013, pp. 685-697.

¹⁵ Cf. Waldron, J. *The Right of Property*. Oxford University Press, Oxford, 1988, p. 373 y Duncan, «Hegel on Private Property», op. cit., respectivamente.

diferente y separable de mí mismo. No obstante, Kant interpreta la expresión “algo fuera de mí” de manera más amplia que Hegel. Así, como leemos en el § 4 de la *Metafísica de las costumbres*, un objeto externo de mi arbitrio puede ser tanto una cosa, como el arbitrio de otra persona a efectos de una determinada actividad, es decir, en el marco del trabajo asalariado, como incluso el estado de una persona en su relación conmigo, lo que incluye tanto a la esposa o esposo, como a los hijos e incluso a los sirvientes de la casa.²¹ Esto no lo comparte Hegel, para quien ni el trabajo asalariado ni el matrimonio son propiedad privada, ni por supuesto, el servicio doméstico. En Hegel, la propiedad privada se refiere exclusivamente a las cosas, que además son definidas en el § 42 de la *Rechtsphilosophie* exactamente como lo contrario a las personas. La cosa es lo externo en sí mismo, algo incapaz de libertad, impersonal y carente de derecho. De esta manera, la posibilidad de pensar a las personas como objeto de propiedad queda definitivamente descartada. En este punto, Hegel ofrece una diferencia radical entre personas y cosas que reside en la exterioridad. Lo propio de las cosas no es solamente ser algo externo respecto a una persona, sino también ser algo externo para sí mismas. Las cosas carecen de subjetividad. Por eso, no sólo son externas a nosotros, sino que son externas a sí mismas. Esto hace que una cosa nunca pueda ser sujeto ni, por ende, persona, y esto diferencia radicalmente a personas y cosas. Hegel entiende la propiedad privada como un derecho personal a cosas, nunca a personas, engarzando plenamente con nuestra concepción actual.

Volvemos a encontrar un acuerdo entre Kant y Hegel acerca del derecho del hombre a apropiarse de todas las cosas. Esto se corresponde con el § 44 de la *Filosofía del derecho* y con el postulado jurídico de la razón práctica en el § 2 de la *Metafísica de las costumbres*. Es posible y legítimo apropiarse de cualquier objeto externo [*Gegenstand*] que exista, pues no hay ninguno de ellos que sea prohibido. O dicho de otra manera, no hay ningún objeto sagrado. Todos los objetos están a disposición de los seres humanos como propiedad. Lo contrario, mantiene Kant, sería una contradicción de la libertad consigo misma. Por su parte, Hegel fundamenta este derecho de apropiación del ser humano sobre toda cosa basándose en la exterioridad de las mismas. A diferencia de Kant, Hegel habla siempre de cosa [*Sache*], guiado por esa clara distinción que establece entre personas y cosas. Las cosas son exteriores a sí mismas, son ni más ni menos que simple exterioridad. Dado que en sí mismas ninguna cosa posee un fin, es decir, dado que ninguna cosa es un fin en sí misma, están todas ellas a disposición de la voluntad. Vemos, pues, que Hegel se basa en el fondo en un argumento kantiano, a saber, en la tajante distinción entre cosas como meros medios frente a seres humanos como fines en sí mismos que realiza Kant en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*.²²

Todas las cosas del mundo pueden convertirse en la propiedad de alguna persona, pues no tienen voluntad, mientras que el ser humano es en y para sí la voluntad libre. Toda persona está legitimada, por tanto, a apropiarse de cualquier cosa carente de dueño. Ello implica, al revés, una importante consecuencia: cualquier cosa es susceptible de devenir propiedad privada de alguien. Sin embargo, como veremos, ésta no es la última palabra de Hegel al respecto.

3. Posesión y propiedad entre Kant, Fichte y Hegel

Antes de ello, pasemos a estudiar la distinción entre posesión y propiedad tal como se encuentra expuesta en el § 45 de la *Filosofía del derecho*. La posesión es definida allí fundamentalmente como un hecho, tal como se hace en el derecho actual. La posesión consiste en el hecho de tener algo bajo mi poder; es, por tanto, la tenencia de hecho de una cosa. El interés particular de la posesión reside en la satisfacción de necesidades, siendo éste un asunto del instinto y el arbitrio. En este sentido, la diferencia entre posesión y propiedad no reside en el paso de un hipotético estado de naturaleza a un estado de derecho, como en Rousseau.²³ Esta diferencia consiste más bien en la diferente relación de la persona con la cosa. Mientras en la posesión la persona posee la cosa para su uso y disfrute, para la satisfacción de sus necesidades, en la propiedad la persona expone objetivamente su libertad. En ella la persona es libre, se sabe a sí misma como libre y es reconocible en tanto que persona. De esta manera, ni la posesión es un fenómeno propio del estado de naturaleza en Hegel, pues él no opera con ese concepto, ni la propiedad surge de un contrato social entre los individuos. En la literatura se ha planteado la hipótesis de que esta supresión del concepto de estado de naturaleza perseguiría en este punto proteger la propiedad privada contra los ataques de una concepción jacobina como la de Rousseau o Fichte, para los cuales la propiedad surge enteramente del contrato social y debe estar subordinada a los intereses del Estado. Hegel, por contra, siguiendo la línea trazada por Kant, defendería la propiedad privada como un derecho natural intocable de la persona que el Estado asume como dado y respeta, aunque ello haga colapsar la diferencia entre posesión y propiedad.²⁴ En verdad, la diferencia entre ambos conceptos no colapsa, pero es cierto que, como veremos a continuación, Hegel no se sitúa en línea democrática radical de Rousseau y Fichte, aunque desde el marco de su pensamiento caben todavía algunas matizaciones al derecho abstracto a la propiedad privada.

Comparemos, en primer lugar, el tratamiento del tema que hace Hegel con el de Kant. Kant llama a la tenencia de hecho de una cosa la *possessio phaenomenon*, concepto empírico de posesión o, simplemente, posesión empírica, pues uno tiene algo bajo su control

²¹ Kant, I. *Werke in zwölf Bände. Band VIII: Die Metaphysik der Sitten*. Suhrkamp, Fráncfort del Meno, 1968, p. 355.

²² Kant, I. *Werke in zwölf Bände. Band VII: Kritik der praktischen Vernunft. Grundlegung der Metaphysik der Sitten*. Suhrkamp, Fráncfort del Meno, 1968, p. 60.

²³ Rousseau, J-J. *El contrato social*. Libro I, capítulo 9. Altaya, Barcelona, 1993.

²⁴ Cristi, R. «Posesión y propiedad en la Filosofía del Derecho de Hegel», *Revista de Filosofía*, 16, 2016, pp. 95, 97 y 107.

empíricamente, es decir, de hecho. Esta posesión empírica es, para Kant, algo obvio e incluso analítico, que no presenta ninguna dificultad, pues se fundamenta en sí misma.²⁵ Si, por ejemplo, nos imaginamos que yo tengo una bicicleta bajo mi control y recorro la ciudad con ella, entonces poseo esa bicicleta. Si alguien me preguntara, ¿por qué posees la bicicleta? La respuesta sólo podría ser: porque la poseo. Pues la posesión empírica, en terminología kantiana, significa solamente el hecho de tener algo bajo el poder de uno, y esto es un estado de cosas empírico que se basa en sí mismo (aunque no desde un punto de vista material ni histórico). Si, en cambio, imaginamos que estoy sentado en mi casa y afirmo que la bicicleta azul del patio es mía, entonces no estoy describiendo un hecho empírico, no estoy significando una posesión empírica, sino que me atribuyo una posesión jurídica que requiere una legitimación. Esta posesión jurídica es según Kant una relación intelectual, pues no se basa en lo empírico. La posesión jurídica, afirma el § 7 de la *Metafísica de las costumbres*, es la unión jurídica de mi voluntad con el objeto, esté donde esté. Sólo esta posesión jurídica es propiedad o *possessio noumenon*, y ésta no se basa en la experiencia, sino en mi relación con otros seres humanos. Es decir, en Kant está ya la idea de que la propiedad no es un hecho empírico sino una relación social. Esta idea se recoge en la definición de propiedad del § 5: algo externo jurídicamente mío es algo que los demás no pueden utilizar sin perjudicarme, sin dañarme o menoscabarme. La propiedad no reside, por tanto, en mi relación con la cosa, sino en mi relación con otras personas. Mi propiedad es así algo que los demás no pueden tocar, al menos, no sin mi permiso.

La pregunta que se plantea en este punto es evidente: en qué se basa esta prohibición a los demás. Pues no se trata, por descontado, de que los demás no puedan *de facto* hacer uso de mi propiedad, sino que no deben, que no se les está permitido. ¿Por qué razón deberían los demás respetar mi propiedad? La respuesta de Kant a esta pregunta se resume en lo siguiente: porque todos nosotros hemos entrado en común en un estado jurídico [*Rechtszustand*]. Ésta es la respuesta que da Kant en el § 8 de la *Metafísica de las costumbres*: tener algo externo en propiedad solamente es posible en un estado jurídico. Pues la posesión jurídica significa que yo declaro algo externo a mí como propio, como algo mío, y con ello declaro obligatorio el respeto de todos los demás hombres a mi propiedad. Lo cual también se me aplica a mí respecto a la propiedad de otros. Ahora bien, el mero hecho de que yo me apropie de algo y lo declare mi propiedad no es ni mucho menos motivo suficiente para limitar la libertad de los demás. Pues mi libre arbitrio no vale como ley obligatoria para el resto. Debe ser una voluntad general colectiva la que garantice la seguridad de mi propiedad y de la del resto. La propiedad, por tanto, implica un estado jurídico común. En el § 9 continúa Kant: dado que en un estado jurídico la propiedad está protegida, pero no está determinado qué es propiedad de quién, esto último debe ser presupuesto. Es decir, debe ser posible hablar de una posesión provisional en estado

de naturaleza, posesión que además conlleva la intención de entrar en un Estado constitucional y ciudadano mediante la unificación de las voluntades de los hombres. Sugiere con esto Kant que la posesión empírica es una razón entre otras que lleva a los seres humanos a fundar un Estado mediante un pacto. En resumen, la posesión jurídica o propiedad es un concepto clave del derecho natural en Kant, entendido como el conjunto de todas las leyes jurídicas a priori. Este derecho debe realizarse y guardarse mediante la entrada de todos en un estado jurídico y civil.

La distancia entre Kant y Hegel en lo que respecta a la fundamentación de la propiedad privada se muestra ahora claramente y en toda su magnitud. Ya hemos señalado que Hegel no fundamenta la propiedad privada en un contrato social y que la hipótesis de un estado de naturaleza no juega ningún papel en su argumentación. La propiedad privada es un derecho fundamental que se basa en la Idea misma de persona: tengo derecho a la propiedad, es más, debo tener propiedad, debo tener una esfera para mi libertad, y ello solamente en base a mi condición de persona: “Die Person muß sich eine äußere Sphäre ihrer Freiheit geben, um als Idee zu sein.”²⁶ La propiedad privada es para Hegel, como se observa en la nota al § 45 de la *Rechtsphilosophie*, el primer ser-ahí de la libertad, y en eso se basa su legitimidad. En este sentido, se puede incluso afirmar que Hegel abstrae en este punto de la existencia de otras personas.²⁷ Por ello, la diferencia entre posesión (en Kant: posesión empírica) y propiedad no reside para Hegel en la exclusión jurídica de todas las demás personas respecto a la cosa. Esto es una *consecuencia* del concepto de propiedad privada, pero no su determinación intrínseca. La diferencia entre ambos conceptos, lo específico de la propiedad en contraste con la mera posesión, reside en que en la propiedad la persona expone su libertad en la cosa. Lo verdadero y de derecho de la propiedad, su determinación propia, es que en ella yo me conozco objetivamente como voluntad libre y sólo a partir de entonces tiene mi voluntad realidad.²⁸ En la propiedad, mi voluntad deviene objetiva y real, y por ello es en la propiedad donde la persona encuentra el primer ser-ahí de su libertad, donde su libertad deja de ser algo abstracto y adquiere una primera realidad. Por contra, la posesión para Hegel se orienta sencillamente al uso de la cosa y la satisfacción de necesidades.

La conexión entre las concepciones de la propiedad privada de Kant y Hegel se encuentra en Fichte. En efecto, en Fichte encontramos unidas ambas concepciones, tanto la idea de que la base de la propiedad reside en un contrato social como la noción hegeliana de propiedad como esfera de la libertad personal. Pero más allá de esto, la referencia a Fichte es muy valiosa en el marco de nuestro tema porque Fichte aborda con coherencia y valentía la interesante pregunta que habíamos dejado antes aparcada, a saber, *qué* y, añadimos ahora además, *cuánto* puede e incluso debe uno jurídicamente tener en propiedad. La teoría de Fichte acerca de la propiedad

²⁶ Hegel. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, op. cit., § 41.

²⁷ Hünig, «Die Härte des abstrakten Rechts», op. cit., p. 15.

²⁸ Cf. Hegel. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, op. cit., p. 107.

²⁵ Kant. *Die Metaphysik der Sitten*, op. cit., § 6, p. 358.

privada se encuentra principalmente en dos grandes obras: *Grundlage des Naturrechts* (1796), publicada un año antes que la kantiana *Metafísica de las costumbres*, y *Der geschlossene Handelstaat* (1800). Si tomamos en primer lugar la *Grundlage des Naturrechts*, traducida al castellano como *Fundamento del derecho natural*, observamos que, en Fichte, la fundamentación de la propiedad se sitúa mucho más atrás en la exposición que en Hegel, a saber, en su doctrina sobre el Estado. Fichte defiende la clásica teoría del contrato social, según la cual el Estado se legitima como producto de un contrato entre todos los ciudadanos. Este contrato social implica a su vez un contrato de propiedad entre todos.²⁹ Es decir, la propiedad privada, como ya había defendido Rousseau en el cap. 9 del primer libro del *Contrato social*, es producto del pacto social entre todos los individuos. Pero más allá de esto, la propiedad es para Fichte también la esfera propia de cada persona, la esfera en la que la persona ejerce su libertad.³⁰ Es ésta sin duda una idea de Fichte que después recogerá Hegel. La propiedad es algo que subordino a mis propios fines. Ahora bien, el fin primordial de todo ser humano es seguir viviendo. Subsistir y poder vivir de manera autónoma es por ende el sentido de la propiedad. Por tanto, según Fichte, ha de establecerse el siguiente principio: toda persona debe poder vivir de su trabajo. Cuando este no sea el caso, el Estado debe intervenir y, en caso de ser necesario, redistribuir la riqueza de la sociedad.³¹ Esto se justifica en que la propiedad de cada uno se basa en el contrato de propiedad de todos los ciudadanos entre sí, es decir, en el reconocimiento mutuo de la propiedad. Pero si un sólo individuo o incluso un conjunto de ellos no puede vivir de su trabajo y su propiedad, entonces ese contrato queda invalidado, pues no se trata simplemente de tener algo en propiedad, sino de poder vivir de ello. Por este motivo, llegado el caso, el resto de ciudadanos deben apoyar a quien esté en tal situación. El responsable de ello es el poder ejecutivo del Estado. Todo ciudadano tiene, por tanto, derecho a ayudas sociales, concluye Fichte. Como contrapartida, todos están en la obligación de declarar públicamente cuál es su trabajo y que esto sea aceptado por la sociedad. Además, cada persona debe poseer sólo aquello que necesite para trabajar y para su propia manutención.³² De esta manera, Fichte conecta libertad, propiedad, trabajo y subsistencia en un todo.

Esta posición se profundiza aun más en 1800 en su obra *Der geschlossene Handelstaat*, vertida al castellano como *El Estado comercial cerrado*. En esta obra, Fichte se opone explícitamente a la concepción liberal del Estado. El Estado no debe limitarse, para él, a la protección de la propiedad y los derechos civiles de los individuos, sino que debe ir más allá, proporcionando a cada ciudadano lo suyo y apoyándolo, lo que llegado el caso debe implicar una redistribución de la riqueza.³³ En este escrito, Fichte formula de manera aun más contundente sus

ideas. Algo es mi propiedad porque y sólo en la medida en que los demás renuncian a ello, igual que yo renuncio a la propiedad de los demás, y precisamente por eso, deviene su propiedad.³⁴ La clave de la propiedad no está en la cosa que uno posee, sino en las acciones de los hombres. Pues la propiedad de uno se basa en la renuncia de los demás a ella. Las posibles acciones libres de cada ser humano se ven así delimitadas por el contrato social, de manera que, siguiendo una metáfora geométrica, Fichte habla de que la esfera de la libertad, que de entrada en cada uno es ilimitada, es dividida y repartida entre todos los individuos gracias al contrato social, obteniendo cada uno una parte. Solamente entonces tiene sentido la propiedad, es decir, precisamente la esfera personal de cada uno, la esfera donde uno es totalmente libre y puede actuar de manera arbitraria. La propiedad es así la esfera de la libertad personal.

Pero Fichte no se detiene en la idea de que la esfera de acciones posibles de cada uno debe limitarse, sino que plantea también un criterio de delimitación, el mismo que ya encontrábamos en *Grundlage des Naturrechts*: la subsistencia de cada ciudadano. La división debe realizarse de manera que todos puedan subsistir. *Leben und leben lassen!*³⁵ La propiedad debe ser repartida de manera igualitaria entre todos. Y dado que en la realidad este no es el caso, se hace necesaria una tarea de redistribución por parte del Estado, a fin de que éste se convierta progresivamente en un Estado racional.

Como se ve, la concepción fichteana de la propiedad privada está a medio camino entre Kant y Hegel. Para Kant, mi propiedad es aquello que los demás no pueden usar sin perjudicarme. A diferencia de esto, Hegel pone el acento en otro lado y entiende lo mío como aquello donde expongo de manera directa mi libertad. Fichte se sitúa entre medias: la propiedad se basa en la renuncia de los demás a mis posesiones, pero en Fichte está también la noción de propiedad como esfera de mi libertad externa. Cabe destacar, no obstante, una idea clara del tratamiento fichteano de la propiedad. La libertad debe ser positiva y material. Libertad significa la realización de mis fines y objetivos, y para ello debo estar en condición de poder mantenerme y vivir. Si la propiedad es el ser-ahí de la libertad, entonces está claro, al menos para Fichte, que uno debe poseer propiedad suficiente para ser realmente libre. En lo que sigue veremos que hay una acuciante ambigüedad en Hegel en torno a esta cuestión.

4. ¿Qué y cuánto?

Haciendo balance, es innegable que la propiedad privada es en Hegel un derecho fundamental de la persona. Que yo como persona debo tener propiedad es para Hegel algo claro y racional. Solamente el Estado tiene la potestad de intervenir en la propiedad privada de los ciudadanos, como leemos en el *Zusatz* al § 46 de la *Rechtsphilosophie*. El Estado es la instancia más alta y su esfera es superior a la de los individuos, de manera que

²⁹ Fichte, J.G. *Werke. Band III: Zur Rechts- und Sittenlehre*. Walter de Gruyter, Berlin, 1971, p. 196.

³⁰ *Ibid.*, p. 210.

³¹ *Ibid.*, p. 213.

³² *Ibid.*, p. 214.

³³ *Ibid.*, p. 399.

³⁴ *Ibid.*, p. 401.

³⁵ *Ibid.*, p. 403.

la protección de la vida y la propiedad privada no es totalmente incondicional. Al contrario, el Estado puede reclamar el sacrificio de los bienes e incluso de la vida de sus ciudadanos en pos de un bien superior, como leemos en la nota al § 100.³⁶ No obstante, este reclamo del Estado parece defenderlo Hegel sólo para casos extremos. Pues siempre que saca a colación la primacía del interés estatal (hoy diríamos quizá interés nacional) sobre la propiedad privada, lo hace en referencia al caso de una amenaza extranjera, como en el § 324. En ese texto se habla del deber de poner la vida y la propiedad privada al servicio de la protección de la independencia y soberanía del Estado, y las siguientes páginas dejan claro que Hegel está pensando fundamentalmente en una amenaza militar. Así pues, salvo en casos extremos como el de una guerra, se puede afirmar con certeza que la propiedad privada es un derecho fundamental e inviolable de la persona según Hegel, una propiedad privada que además toda persona debe poseer.

Ahora bien, la siguiente pregunta que se plantea, como ya veníamos diciendo, es la de quién posee qué y en qué cantidad, problema que surge relativamente rápido tanto en Kant como en Fichte y el propio Hegel. En los tres autores encontramos una defensa de la propiedad privada y la íntima conexión de la misma con la libertad. Pero en qué y cuánto debe poseer cada persona no hay un acuerdo tan claro. Kant piensa que ambas cuestiones deben venir dadas del estado de naturaleza, o lo que es lo mismo, de la política real. Las relaciones de propiedad son una herencia histórica que se acepta como dada desde antes de que un pueblo se de a sí mismo una constitución republicana. En Hegel, la pregunta parece permanecer, de entrada, abierta, aunque en las páginas siguientes veremos que no es así. Ahora bien, de los tres es Fichte quien afronta la cuestión con mayor decisión. La propiedad, para Fichte, es la esfera de mi libertad, y el primer y primordial fin de mi libertad es la subsistencia. Por tanto, mi propiedad, si de verdad da cumplimiento a mi libertad, tendrá que posibilitar que pueda vivir de mi propio trabajo. Así se define una propiedad mínima o básica. Puesto que, además, la propiedad sólo surge y tiene siquiera sentido en un estado jurídico de ciudadanos iguales, no hay razón para que existan diferencias cuantitativas. Resulta así también para Fichte que la riqueza nacional debe ser repartida equitativamente.

Esta última idea es rechazada explícitamente por Hegel en la nota al § 49 de la *Filosofía del derecho*. Que cada persona debe tener algo en propiedad, explica Hegel, es claro y racional. Sin embargo, desde el punto de vista del derecho no se establece qué ni cuánto, y ambas cuestiones quedan para el derecho abiertas. Qué y cuánto posea una persona es desde el punto de vista jurídico algo arbitrario. En este sentido, la igualdad de todos los ciudadanos no justifica a ojos de Hegel una igualdad en la propiedad. Pues tanto el reparto de la tierra como el de los bienes es algo que depende enteramente de la contingencia de la naturaleza, la cual no es ni justa ni injusta, pues carece de libertad. Incluso si se repartieran equitativamente todos los bienes, leemos en el *Zusatz* corres-

pondiente, la igualdad así alcanzada sería sólo temporal, pues el patrimonio de cada ser humano depende, según puede leerse ahí, del trabajo y el esfuerzo de cada uno, muy diferentes de unos hombres a otros. Todo ello son cuestiones empíricas, contingentes, en las que no puede entrar el derecho. El derecho establece solamente la racionalidad de que todo ser humano tenga propiedad, pero la naturaleza y la magnitud de esa propiedad no le incumben.³⁷

Sin embargo, esta nítida posición en contra de una redistribución de la riqueza o una fijación cuantitativa o cualitativa de la propiedad es cuanto menos relativizada posteriormente en la misma *Filosofía del derecho*. Porque, en primer lugar, respecto a la cuestión de qué puede uno poseer de manera privada, encontramos un poco más adelante el reconocimiento por parte de Hegel de que existen ciertas cosas que, en rigor, deben pertenecer a la comunidad. Además, en segundo lugar, respecto a la pregunta de cuánto debe uno poseer, también posteriormente y en el estricto marco de una filosofía del derecho se busca y propone una solución a un acuciante problema de la sociedad civil, a saber, la existencia de una masa de ciudadanos desposeídos. Estos dos puntos relativizan claramente esa afirmación del § 49, según la cual, qué y cuánto sea lo que yo poseo es algo meramente azaroso desde el punto de vista jurídico. Pues desde la propia perspectiva de Hegel es tremendamente problemático tanto que alguien tenga en propiedad ciertas cosas que deben pertenecer a la comunidad como que alguien viva bajo el nivel de la pobreza.

Empecemos por el primer punto, respecto a *qué* puede uno tener legítimamente en propiedad. En el § 46 de la *Filosofía del derecho*, Hegel distingue entre propiedad privada y propiedad comunal [*gemeinschaftliches Eigentum*]. Le interesa en ese punto destacar la necesidad de la existencia de una propiedad estrictamente privada, y en general es innegable que Hegel pone más énfasis en la propiedad privada.³⁸ Dado que en la propiedad se objetiva la voluntad del individuo, su carácter es fundamentalmente privado. No sólo es necesaria la propiedad, sino que además se trata de una propiedad personal, privada. No obstante, en la nota a ese mismo parágrafo se matiza esto último, pues hay ciertas cosas que debido a su constitución no son susceptibles de devenir propiedad privada. Se trata de “objetos elementales” que no pueden ser particularizados para la posesión privada. Elemental quiere decir aquí tanto como natural y es una forma de expresarse heredera de la vieja doctrina griega de los cuatro elementos (tierra, agua, aire y fuego). Elemental es en este contexto todo aquello que aporta la naturaleza. Hegel está pensando aquí en manantiales, ríos, bosques, montes e incluso el mismo

³⁶ Hegel. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, op. cit., p. 191.

³⁷ Por lo general, los estudios sobre el concepto de propiedad en Hegel suelen zanjar aquí la cuestión, como Buenaga, O. «Hegel y el derecho privado. La persona, la propiedad y el contrato», *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 20, 2014, p. 38. No obstante, algunos señalan acertadamente que este rechazo a la igualdad de bienes se refiere a la propiedad personal pero no excluye una propiedad común de recursos naturales o medios de producción, como Tekerek, I. «Is the Principle of Freedom Property in Hegel?», *International Journal of Business, Humanities and Technology*, 5, 2013, pp. 37-42.

³⁸ Cf. Teichgraber, «Hegel on Property and Poverty», op. cit., p. 54.

aire, todo ello objetos que deben pertenecer a la comunidad. En este punto, empero, podría uno preguntarse qué impide que riquezas naturales como ríos, manantiales, petróleo, suelo o bosques sean privatizados. De hecho, así es en muchos lugares: ríos, lagos, colinas y hasta islas enteras son en algunos casos propiedad de particulares. Y eso no lo era menos en tiempos de Hegel. En aquella época, enormes fincas con sus arroyos, lagunas y manantiales pertenecían a la nobleza. En la nota al § 52 vuelve a surgir el tema. Lo elemental, observa allí Hegel, no puede ser objeto de la singularidad personal, pues para eso debe ser desgajado y aislado. Siguiendo los ejemplos que Hegel pone, uno no puede usar todo el aire, sino sólo una bocanada de aire, ni usa tampoco todo el agua, sino tan sólo un trago de agua. Lo elemental no puede ser propiedad privada, según la argumentación de Hegel, porque no se puede usar de manera privada. Uno, como individuo, respira un poco de aire y bebe un poco de agua, pero no respira todo el aire ni hace uso de todo el agua de un río o un manantial. Ahora bien, puede que este argumento resulte convincente en el caso del aire, pero no lo es tanto en el caso del agua ni en el de otras riquezas naturales. Un lago, un arroyo o un río entero bien pueden ser la propiedad privada de un terrateniente, de manera que cualquiera que beba un trago de ese agua tenga que pagar. Esto es tan obvio que no es razonable pensar que a Hegel se le haya escapado. Cabe concluir, por ello, que lo que Hegel está queriendo decir aquí a todas luces no es que las riquezas naturales *no puedan* ser propiedad privada, sino que *no deben* ser propiedad privada de nadie, que deben pertenecer a la comunidad.

En todo caso, es bien cierto que Hegel está interesado en la nota al § 46 de la *Filosofía del derecho* en subrayar que esta propiedad comunal no debe extenderse a una comunidad de bienes que elimine la propiedad privada de las personas.³⁹ Una vez que se comprende la naturaleza de la libertad y el derecho y la consiguiente necesidad de la propiedad privada como exposición de la libertad, desaparece ese deseo bienintencionado pero contrario a la razón de una comunidad de bienes. En este punto, Hegel aprovecha para denunciar la injusticia hacia la persona que según él comete Platón al prohibir la propiedad privada en *La República*. Respecto de esta crítica hegeliana a Platón, habría que objetar, no obstante, que, como es sabido, la prohibición de la propiedad privada que defiende Platón en *La República* sólo atañe a guardianes y gobernantes, con el fin de evitar la corrupción. Además, el mismo Platón abandona esta prohibición en *Las Leyes*. En cualquier caso, queda claro que Hegel es contrario a que la propiedad comunal elimine la propiedad privada.

De esto último no se sigue, empero, un rechazo absoluto de Hegel a la propiedad comunal. Una comunidad de bienes está descartada para él. Pero su argumentación reconoce constantemente la necesidad de distinguir diversos tipos de propiedad comunal. Ya en el seno de la familia es necesario pensar en una propiedad perteneciente a todos los miembros de la misma. La propiedad de la familia no es la propiedad privada de ningún indi-

viduo, sino una propiedad común, como leemos en el § 171. Más allá del ámbito familiar, Hegel reconoce también claramente la propiedad eclesiástica así como la de los municipios y corporaciones como propiedad comunal. Por último, pero no menos importante, también hay que tener en cuenta una propiedad pública o estatal en forma de hospitales, misiones y otras instituciones, según se observa en el § 245. Estas instituciones públicas son necesarias y se encuentran legitimadas dentro del marco de una filosofía del derecho desarrollada a partir de principios racionales *à la* Hegel. A partir de lo dicho se ve claramente cómo Hegel reconoce inequívocamente la propiedad pública o comunal además de la propiedad privada, lo cual es por otro lado razonable, pues toda sociedad tiene en la propiedad común una condición imprescindible para su existencia. En definitiva: no todo está a disposición de la propiedad privada.

Pasemos ahora al segundo punto, respecto a *cuánto* puede uno tener en propiedad. La defensa hegeliana del derecho abstracto a la propiedad privada alberga de manera velada una dificultad importante. Ésta sale a la luz tan pronto como se compara la concepción de la propiedad privada de Hegel con la de Fichte. Recordemos que el § 49 de la *Rechtsphilosophie* afirma que lo racional es que cada persona tenga propiedad privada. No obstante, no está establecido jurídicamente qué ni cuánta propiedad debe tener cada uno. Esto era desde el punto de vista jurídico algo azaroso. Se puede ver aquí una contradicción directa con la posición de Fichte. Y a su vez, desde la perspectiva de éste último, podría uno preguntarse y preguntar a Hegel: ¿De verdad es indiferente qué y cuánto posea yo para exponer mi libertad, para reconocermelo como una persona libre y para ser reconocible como tal ante otros? ¿Se trata simplemente de que la persona tenga *algo* en propiedad, dando igual lo que sea y en qué cantidad, ya sea un par de zapatos o la mitad de una sociedad de acciones? Hay que decir que, sin salirse estrictamente del marco de la filosofía de Hegel, esta pregunta ha de ser contestada negativamente. Porque la existencia de seres humanos que apenas pueden vivir de la poca propiedad e ingresos que poseen es un serio problema para la *Filosofía del derecho*.⁴⁰ Se trata, en efecto, de toda una capa baja dentro de la sociedad civil: *der Pöbel*, traducido al castellano normalmente como la plebe, aunque incluso podríamos traducirlo como el lumpen, la clase más baja y pobre de la sociedad. La plebe constituye una gran masa de ciudadanos que no tiene acceso al trabajo ni a la propiedad y, a consecuencia de ello, no pueden mantenerse a sí mismos y se encuentran por debajo del nivel mínimo de subsistencia, como explica el § 244. Seguramente todas las épocas de la historia humana hayan conocido la miseria y la pobreza. Pero la plebe representa un problema específico para la *Filosofía del derecho* porque surge en medio de la sociedad civil y se define a través de ésta. La plebe no es simplemente pobre, sino que se caracteriza además por tener conciencia de su injusta situación. En efecto, la plebe se conforma de ciudadanos que son conscientes de su condición de personas y, por ende, conscientes de su derecho a tener

³⁹ Hegel. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, op. cit., p. 108.

⁴⁰ Teichgraber, «Hegel on Property and Poverty», op. cit., p. 58.

algo propio, algo en propiedad. Por consiguiente, señala Hegel en el *Zusatz* al parágrafo, no simplemente sufren la pobreza, sino que la reconocen como una injusticia: es el pobre que ha alcanzado la indignación, que ha tomado conciencia de lo injusto e irracional de su situación.⁴¹ En efecto, si la propiedad es inseparable de la idea de persona, entonces la pobreza constituye una irracionalidad y un menoscabo de la condición de la persona y su libertad desde el punto de vista hegeliano. Así leemos también en el mismo *Zusatz*: “Ningún ser humano puede exigir derecho alguno frente a la naturaleza, pero en el seno de la sociedad la penuria adquiere inmediatamente la forma de una injusticia, que se comete contra esta o aquella clase.”⁴² La existencia de la plebe es por ello un problema central en el marco de la *Filosofía del derecho*, y poner remedio a la pobreza, dice Hegel, es una cuestión acuciante para las sociedades modernas.⁴³ La existencia de personas desposeídas constituye para tal filosofía un fenómeno explicable racionalmente y a la vez, no obstante, contrario a la razón, que choca frontalmente con los principios fundamentales del derecho.

A ello se le suma el hecho de que la existencia de personas que viven en la necesidad y la pobreza no es una herencia de épocas pasadas, sino un fenómeno que emana directamente de la dinámica interna de la sociedad civil. Este descubrimiento, plasmado en el § 243 de la *Rechtsphilosophie*, es uno de los grandes méritos de Hegel en el campo de la filosofía política. Hegel pone de manifiesto la dinámica sistémica interna de la sociedad civil tendente por un lado a la pauperización y por otro a la acumulación de riqueza en cada vez menos manos. Basada en la propiedad privada, la sociedad civil evoluciona por sí sola hacia la creación de una masa de desposeídos. La pobreza hunde sus raíces en la estructura de esta sociedad. La caída bajo el nivel de la pobreza de una gran parte de la población es el fatal resultado cuando la sociedad civil se desarrolla sin trabas.

La solución directa que propone Hegel a esta contradicción inmanente a la sociedad civil es tan conocida como insuficiente desde un punto de vista actual: la corporación (*Rechtsphilosophie* §§ 250-256). Se trata de una suerte de organizaciones estamentales con poder representativo que deberían formarse según las distintas ramas de la producción para la organización y apoyo mutuo de sus miembros. La corporación es así, como apunta el § 252, una suerte de segunda familia. Como miembro de una corporación, continúa el § 253, el individuo adquiere una garantía de subsistencia personal así como la perspectiva de condiciones económicas aceptables y de ascenso social. En la corporación el individuo

pertenece a un todo mayor y adquiere honra y orgullo, mientras que fuera de ella carece de perspectivas. No obstante, esta solución es insatisfactoria desde la perspectiva actual, porque presupone una imagen de pequeños productores y propietarios que se unen para defender sus intereses comunes. En contra de esta imagen, la realidad actual – en la cual, no obstante, *persiste este problema* de la sociedad civil – es que tanto el mercado mundial como las distintas ramas de producción de una economía nacional están dominados por grandes empresas y consorcios, tanto en el sector inmobiliario como en logística, finanzas y prácticamente todos los demás. La competencia entre estas empresas así como la relación capitalista entre ellas y sus empleados dejan clara la inoperancia de la noción hegeliana de corporación. Además, el mercado mundial supone un obstáculo todavía más insalvable para esa estrategia propuesta por Hegel. En cualquier caso, lo que sí deja claro el planteamiento de esta precaria solución es el problema: no da jurídicamente igual cuánto tenga una persona en propiedad.

5. Conclusiones

En la *Filosofía del derecho* de Hegel, el concepto de propiedad privada es derivado de la lógica intrínseca de la razón. La persona es Idea y es, en tanto que voluntad singular e individuo, un momento de la voluntad en y para sí general. Como tal, la persona reproduce la estructura de la Idea, es decir, la unidad de concepto y objetividad. En tanto que individuo singular, la persona es esencialmente voluntad y libertad, y a su libertad le corresponde una esfera externa u objetividad. Por este motivo, la persona debe tener algo propio, debe poseer algo en propiedad a fin de exponer su libertad. De lo contrario, su condición de persona se ve denigrada. Toda persona debe tener propiedad privada en la cual se ponga de manifiesto de manera objetiva su libertad, de manera que ella misma se reconozca como un ser libre y sea incluso reconocible por los demás como libre. La propiedad privada es por ello un derecho fundamental irrenunciable, que no se funda en ningún contrato social, sino en el concepto mismo de persona. Esto, por supuesto, no es la última palabra de Hegel, pues la libertad personal implica también la enajenación de la propiedad y el momento del contrato con otras personas. Ambas cosas presuponen, no obstante, la propiedad.

Una vez establecida, la siguiente cuestión que se plantea es acerca de los aspectos cuantitativos y cualitativos de esa propiedad privada. Puesto que la propiedad es el *ser-ahí* de la libertad personal, la pregunta es inevitable. Es conocida de la *Ciencia de la lógica* la dinámica propia de la idea de ser-ahí, que trae consigo aspectos tanto cuantitativos como cualitativos. De entrada, Hegel afirma claramente que esos aspectos son extrínsecos al derecho. Qué y en qué cantidad sea mi propiedad privada es jurídicamente contingente, aleatorio, casual. Pero la cuestión no puede despacharse así ni mucho menos. Porque, en primer lugar, hay ciertas cosas que no deben ser propiedad privada de ningún particular, sino que deben pertenecer a la comunidad. Aquí nos referimos a ele-

⁴¹ Hegel. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, op. cit., p. 389s.

⁴² Hegel. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, op. cit., § 244 *Zusatz*, p. 390. Original alemán: “Gegen die Natur kann kein Mensch ein Recht behaupten, aber im Zustande der Gesellschaft gewinnt der Mangel sogleich die Form eines Unrechts, was dieser oder jener Klasse angetan wird.” Sobre la pobreza como un fenómeno irracional e injusto, véase Schildbach, I. *Armut als Unrecht. Zur Aktualität von Hegels Perspektive auf Selbstverwirklichung, Armut und Sozialstaat*. Transcript, Bielefeld, 2018.

⁴³ Hegel. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, op. cit., § 244 *Zusatz*, p. 390: “Die wichtige Frage, wie der Armut abzuhelpfen sei, ist eine vorzüglich die modernen Gesellschaften bewegende und qualende.”

mentos naturales como el agua, la tierra, los montes, el aire, etc. De lo analizado hasta aquí, se deduce que queda abierta la posibilidad, pensando desde Hegel, a que también materias primas como petróleo, gas, minerales, etc., también sean propiedad comunal. En todo caso queda establecida con seguridad una limitación clara a la cuestión de qué pueda ser propiedad privada y qué no. En segundo lugar, la existencia de la plebe [*Pöbel*] supone un problema específico para la filosofía del derecho. No es por tanto indiferente en este marco cuánta propiedad posean los ciudadanos. La evolución espontánea y libre de trabas de la sociedad civil acaba creando toda una masa de ciudadanos desposeídos y en situación de pobreza. La situación de la plebe es un problema para la filosofía del derecho porque, en primer lugar, es en sí misma contraria a la razón y, en segundo lugar, porque la plebe se compone de ciudadanos que se saben a sí mismos como seres humanos libres, como personas, y que son conscientes de

que su situación de necesidad es ilegítima y contraria a la razón. Hegel propone una solución que va en la línea de una justicia distributiva, si bien en la forma concreta de las corporaciones no parece satisfactoria. Para seguir el camino propuesto por Hegel, debe uno abrazar propuestas de justicia distributiva más contemporáneas. Sería una sabia concreción a la cuestión de cuánto puede una persona tener legítimamente en propiedad. Pero esto implica, no obstante, adentrarse en el análisis de las causas materiales de la desigualdad social y en el papel de las relaciones de propiedad en la economía actual, que están insertas a su vez en unas relaciones de producción, distribución y consumo determinadas. En Hegel encontramos una excelente legitimación filosófica de la propiedad privada, pero las determinaciones cuantitativas y cualitativas de la misma requieren a la postre de un análisis económico crítico que se sale de la obra escrita de Hegel, aunque no necesariamente es contrario a ella.